

Resolución Nro. ARCONEL-019/2024

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad

Considerando:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Se reconoce y garantizará a las personas:(...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”;*
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)”;*
- Que,** el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)”;*



Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala en lo que respecta a la Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.*

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;

Que, el artículo 11 de la referida a la Ley, señala *“Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica (...)”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia, en los siguientes términos: *“(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...)”;*

Que, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia:

“1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; (...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control”;

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia, entre otros: *“(...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Ibídem, establece:

“(...) La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad (...)

Para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad, (...)

La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a los consumidores o usuarios finales; y, toda la gestión asociada a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos.”;

Que, el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone: *“(…) dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Ibídem, establece: *“(…) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 59 de la Ley Ibídem, señala:

“El Estado ecuatoriano otorgará compensaciones, subsidios o rebajas directas y focalizadas en el servicio público de energía eléctrica, a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, mismos que serán definidos anualmente por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.

El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector.

El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la Agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.

Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de

conformidad con la regulación que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control.

La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como atribución y deber del ente rector del SINFIPI: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional (...).”;*

Que, el artículo 99 del precitado Código señala: *“(...) En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, entre otros”;*

Que, el numeral 12 del artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala como obligación de la distribuidora *“(...) Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento *Ibidem* establece que:

“(...) Corresponde a la ARCONEL elaborar anualmente el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en conformidad con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

(...) Corresponde a todas las empresas eléctricas y al CENACE presentar a la ARCONEL la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto”;

Que, en el artículo 171 del Reglamento *Ibidem* dispone: *“(...) En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de*

Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente (...)”;

- Que,** el Capítulo I, numeral 5.1, literal h), de la Regulación Nro. ARCERNNR-005/23 “*Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico*”, como parte de las responsabilidades de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, le corresponde: “*(...) Presentar a la ARCERNNR dentro del primer cuatrimestre de cada año el estudio de proyección de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.*”;
- Que,** el Capítulo I, numeral 5.2, literal g), de la Regulación Ibídem, como parte de las responsabilidades de la ARCONEL, le corresponde: “*(...) Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el ente rector de las finanzas públicas*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, el Presidente de la República decretó la modificación de la denominación del “*Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*” por la de “*Ministerio de Energía y Minas*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento Temporal para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), determina como atribuciones del Directorio institucional: “*(...) I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: “*(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)*”;
- Que,** el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “*(...) Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)*”;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:
- “(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*
- Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.*

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones”;

- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-027/2023 de 29 de junio de 2023, resolvió, MANTENER en el año 2024, la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el “*Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A*”, Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte de la ARCERNNR;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0039-M de 25 de marzo de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el “*Procedimiento para la elaboración del “Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General” (Gestión Tarifaria)*”, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma Proceso Gestión Tarifaria 2025 Fase I: Costos y Proyección de Subsidios, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la CTRCE a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0166-ME de 09 de abril de 2024;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0139-ME de 11 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), informó a todas las Direcciones de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el “*Inicio Gestión Tarifaria año 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios.*”, a través del cual se solicitó “*(...) prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos (...)*” contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria;



Que, con oficios Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR y Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0007-CIR, se informó a las empresas eléctricas de distribución y comercialización respecto de la *"Gestión Tarifaria Año 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios. Empresas de Distribución y Comercialización"*, así como se indicó tanto la planificación de las actividades (fecha de entrega de la información el 26 de abril de 2024), así como el taller de trabajo el cual se efectuó el 16 de abril de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0003-ME de 05 de enero de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), el Plan Regulatorio Institucional 2024 de dicha las Coordinación, en el cual, entre otros cuerpos normativos, contempla la expedición de la *"Resolución de la Proyección de Subsidios otorgados por el Estado para el Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2025"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, el señor Presidente de la República decreta escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en la Agencia de Regulación y Control Minero, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y Agencia de Regulación y Control del Electricidad, esta última, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley Orgánica de Eficiencia Energética y Ley Orgánica de Competitividad Energética, así como sus respectivos reglamentos de aplicación;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0124-OF de 13 de junio de 2024, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF de 13 de mayo de 2024; así como, con base a las reuniones de trabajo realizadas entre el MEM y la ARCERNNR, remitió a la Agencia los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2025, que la parte relativa al presente Informe señala:

"(...) Condiciones a mantener o ajustar respecto a la proyección de subsidios otorgados por el Estado para el Servicio Público de Energía Eléctrica.

Se solicita considerar como parte de la política, mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A" Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas – MEM, en coordinación con la ARCERNNR. (...)";

Que, en atención al precitado oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR, del 26 al 29 de abril de 2024, las empresas eléctricas de distribución y comercialización, comunicaron de manera oficial, el cumplimiento de la entrega de información, de acuerdo a la disposición y cronograma entregado por esta Agencia, en base de la cual, la DRETSE



efectuó una revisión general sobre la presentación de los formularios, la DRETSE remitió a los coordinadores de las empresas eléctricas de distribución mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024, cuyo objetivo fue presentar las observaciones y novedades encontradas para de ser el caso, realizar las revisiones, actualización o ratificación a los formularios correspondientes, y cargarlos en la plataforma DATABOX hasta el lunes 06 de mayo de 2024. Del 6 al 7 de mayo de 2024, las empresas eléctricas de distribución y comercialización, comunicaron de manera oficial, el cumplimiento de la entrega de información con los formularios actualizados, de acuerdo a la disposición y cronograma entregado por esta Agencia;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-DRETSE-2024-0081-M de 24 de junio de 2024, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia el Informe Nro. DRETSE.2024.044 denominado "*Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2025*";

Que, la Coordinación General Jurídica Institucional, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0238-ME de 25 de junio de 2024, en atención al Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0241-ME, emitió el respectivo Informe Jurídico, en los siguientes términos:

"III. CONCLUSIÓN:

La proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el período enero-diciembre 2025 se encuentra debidamente sustentada en la normativa vigente del sector eléctrico, la cual permite otorgar subsidios, rebajas, compensaciones y/o incentivos. El objetivo de estas medidas es proporcionar señales económicas que faciliten el acceso al servicio público de energía eléctrica a los consumidores vulnerables, asegurando que los subsidios sean focalizados, temporales y con una fuente de financiamiento clara.

Con este antecedente y en base a las normas citadas, se concluye que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables tiene plena facultad para conocer y aprobar el informe INF.DRETSE.2024.044 "PROYECCIÓN DE LOS MONTOS DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO PERÍODO: ENERO - DICIEMBRE 2025", en virtud de lo dispuesto en los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República; los artículos 15, 17 numeral 1 y 59 de la LOSPEE; y el numeral 2 y disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 256 del 8 de mayo de 2024.

Dado que los análisis contenidos en el Informe Nro. INF.DRETSE.2024.044 responden a aspectos eminentemente técnicos, no me pronuncio sobre ellos por no ser de mi competencia.

Finalmente, respecto al proyecto de Resolución puesto a mi consideración, estimo que está bien estructurado desde el punto de vista jurídico y cuenta con el debido soporte normativo. Por lo tanto, considero pertinente que sea presentado al Directorio Institucional, para lo cual emito informe jurídico favorable";

- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0497-OF de 26 de junio de 2024, se solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), que en su calidad de Presidente del Directorio Institucional, se autorice tratar en la próxima sesión de Directorio, entre otros, el *"Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - Diciembre 2025."*;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0504-OF de 28 de junio de 2024, la Agencia, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR actual ARCONEL, a fin de tratar los temas prioritarios del Sector Eléctrico, entre ellos el *"Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2025."*; , en razón de que el equipo técnico del delegado de Presidencia no pudo asistir, acogiendo lo indicado por el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación; los equipos técnicos de los miembros asistentes resolvieron suspender;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0568-OF de 12 de julio de 2024, la Agencia, emitió la nueva convocatoria a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR actual ARCONEL, a efectuarse el 16 de julio de 2024, en la cual, el Ministerio de Energía y Minas autorizó el tratamiento de los temas: 1) Reforma del Costos del SPEE y del SAPG 2024; y, 2) Proyección de Subsidios 2025. Para los temas relacionados con los análisis del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, se coordinó con el Ministerio rector, quien recomendó que, una vez que se apruebe la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, respecto de la nueva estructura de costos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General, se procederá con su tratamiento ante el Directorio Institucional;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0924-OF de 17 de octubre de 2024, se solicitó al Ministerio de Energía y Minas, que en su calidad de Presidente del Directorio Institucional, se autorice tratar en la próxima sesión de Directorio, entre otros, el *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período Enero - Diciembre 2025."*;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0124-M de 31 de octubre de 2024, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe legal a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL; en consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0447-ME de 31 de octubre de 2024, la Coordinación de Asesoría Jurídica expresó: *"(...) De conformidad con la normativa citada y el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2024-039, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica, que el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 15 numerales 1, 2 y 5; 17 numeral 8 de la LOSPEE; y, 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, está facultado para conocer y expedir el Proyecto de Resolución relativo a la aprobación de la Proyección de Subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el año 2025."*

Por consiguiente, sobre la base legal y análisis expuesto, se emite informe legal favorable para que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conozca y expida el referido proyecto de resolución. (...);

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0128-M de 05 de noviembre de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. DTRET-2024-039 denominado *“Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2025.”*; el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han considerado las observaciones emitidas en la precitada reunión con el Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024, la Agencia, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR, a fin de tratar los temas prioritarios del Sector Eléctrico, entre ellos el *“Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2025”*;

Que, el 15 de noviembre del 2024, se llevó a cabo la mesa técnica para tratar el Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2025;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1030-OF, de 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. 9, bajo la modalidad presencial/virtual a desarrollarse el 19 de noviembre de 2024, a las 16:30, a fin de tratar el siguiente orden del día:

(...) PUNTO TRES.- Conocer la Proyección del monto de la compensación, subsidios, rebajas para el SPEE. Período enero - diciembre 2025. (...)

Que, con Oficios Nros. ARCONEL-ARCONEL-2024-1036-OF y ARCONEL-ARCONEL-2024-1037-OF, ambos de 19 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición de la Presidenta del referido Cuerpo Colegiado, comunicó que por motivos de agenda de los Miembros del Directorio, la Sesión Extraordinaria Nro. 9 se reprograma para las 19h00, en modalidad electrónica, para el mismo día martes 19 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo con el artículo 15 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el numeral 2 del artículo 17 de la norma íbidem, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por unanimidad:



Resuelve:

Artículo 1.- Conocer la “Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: enero - diciembre 2025.”, contenido en el Informe Técnico – Económico Nro. INF-DTRET-2024-039 presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) con Oficio Nro. ARCONEL- ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024; a través del cual, acogió el informe técnico emitido con Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0128-M de 05 de noviembre de 2024; y el informe jurídico favorable, emitido mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0447-ME, de 31 de octubre de 2024, que, entre otros aspectos, contiene:

1.1. La proyección para el año 2025 del monto consolidado de los subsidios otorgados por el Estado, con las condiciones y parámetros actuales y sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas, se ubica en el orden de los 112,12 MM USD, que comprende:

- a) 41,25 MM USD por Subsidio de la Tarifa de la Dignidad y 1,7 millones de beneficiarios;
- b) 28,96 MM USD por Incentivo Tarifario de la aplicación de la Tarifa residencial del Programa PEC y 0,57 millones de beneficiarios;
- c) 24,76 MM USD de la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y 0,44 millones de beneficiarios; y,
- d) 17,16 MM USD de la Ley Orgánica de Discapacidades y 0,12 millones de beneficiarios,

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), a través del departamento que corresponda, lo siguiente:

2.1. Remitir al Ministerio de Energía y Minas los montos proyectados para el año 2025 por concepto de compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano, detallados en el precitado Informe Técnico – Económico Nro. INF-DTRET-2024-039, a fin de que dicha Cartera de Estado informe al Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2. Notifique la presente Resolución, a la Dirección Técnica de Control de Distribución y Dirección Técnica de Comercialización, a la Coordinación de Asesoría, y a la Dirección de Gestión Documental de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.



REPÚBLICA
DEL
ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de Electricidad

Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mg. Franklin Fabián Erreyes Tocto
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
<https://controlelectrico.gob.ec>

Resolución Nro. ARCONEL-019/2024
Sesión de Directorio de 19 de noviembre de 2024

EL NUEVO
ECUADOR